

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/474 VRS.

APRUEBA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE ORDINARIO A-51/004.

VALPARAÍSO, 24 de Septiembre de 2003.

VISTO: las disposiciones del D.F.L. N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, de 1994; el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, texto refundido, coordinado y sistematizado, aprobado por el Artículo 2°, del D.S. N° 95, de 21 de Agosto de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 7 de Diciembre de 2002, y la facultad que me confiere el artículo 345° del D.S. (M.) N° 1.340 bis, de 1941,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE la siguiente Circular que dispone procedimientos a seguir por las Gobernaciones Marítimas y Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, respecto de la tramitación de los informes de EIAs o DIAs al interior de la Autoridad Marítima, sin y con SEIA electrónico.

CIRCULAR DGTM. Y MM. ORDINARIO A-51/004

OBJ.: Dispone procedimientos a seguir por las Gobernaciones Marítimas y Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley, respecto de la tramitación de los informes de EIAs o DIAs al interior de la Autoridad Marítima sin y con SEIA electrónico.

I.- INFORMACIONES

- A.- La Evaluación de Impacto Ambiental es el principal instrumento de gestión ambiental de carácter preventivo, que busca dar cumplimiento a uno de los objetivos de la política ambiental del país orientada hacia la conciliación entre la estrategia de crecimiento económico y la debida protección del medio ambiente en el desarrollo de inversiones públicas y privadas.
- B.- La Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, promulgada en marzo de 1994, contempla, entre sus instrumentos de gestión, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), conformado por el Estudio de Impacto Ambiental (**EIA**) y la Declaración de Impacto Ambiental (**DIA**), que se aplica tanto a proyectos o actividades del sector público como privado; este instrumento debe asegurar que la ejecución o modificación de proyectos o actividades en el país, desde un enfoque preventivo, sea sustentable bajo el punto de vista del medio ambiente.
- C.- La Ley N° 19.300, contempla que los proyectos o actividades identificados en su artículo 10, susceptibles de causar impactos ambientales, se sometan a un procedimiento obligatorio de evaluación de impacto ambiental (**SEIA**). En función de sus efectos, características o circunstancias señaladas en el artículo 11 de la Ley, deberán presentar un Estudio de Impacto Ambiental (**EIA**). Estos atributos se refieren a riesgos para la salud de la población; efectos adversos significativos sobre los recursos naturales renovables; reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de sistemas de vida y costumbres de grupos humanos; localización próxima a población, recursos y áreas protegidas; alteración del valor paisajístico o turístico de una zona; y alteración del patrimonio cultural.
- D.- La Ley N° 19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, define:
- 1.- Declaración de Impacto Ambiental: el documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes. (Artículo 2, letra f)).

- 2.- Estudio de Impacto Ambiental: el documento que describe pormenorizadamente las características de un proyecto o actividad que se pretenda llevar a cabo o su modificación. Debe proporcionar antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de su impacto ambiental y describir la o las acciones que ejecutará para impedir o minimizar sus efectos significativamente adversos. (Artículo 2, letra i)).
- 3.- Todos los plazos establecidos en esta ley serán de días hábiles. (Artículo 92).
- E.- Dentro de la Política de Modernización del Estado de Chile, una de las imágenes objetivo planteada es la de “lograr que los usuarios puedan resolver requerimientos complejos, a través de un único contacto visible en el Estado, se trate de necesidades que involucren una o más instituciones”. En el caso del medio ambiente este contacto único se acostumbra a llamar “**Ventanilla Única**”, entendiéndose por ella la Comisión Regional del Medio Ambiente (COREMA) o la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), según corresponda.
- F.- Todos los proyectos o actividades mencionados en el Artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y que sean de competencia de la Autoridad Marítima deberán ser elevados a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático según el procedimiento señalado más adelante.
- G.- Para efectos de esta Circular se entiende por:
- Dirección: La Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
 - Director: El Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
 - Departamento: El Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación.
 - Encargado Regional: El Encargado Regional de Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación.
 - Encargado Nacional: El Encargado Nacional de Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación con asiento en el Departamento.

II.- PROCEDIMIENTOS

A.- Sin SEIA electrónico

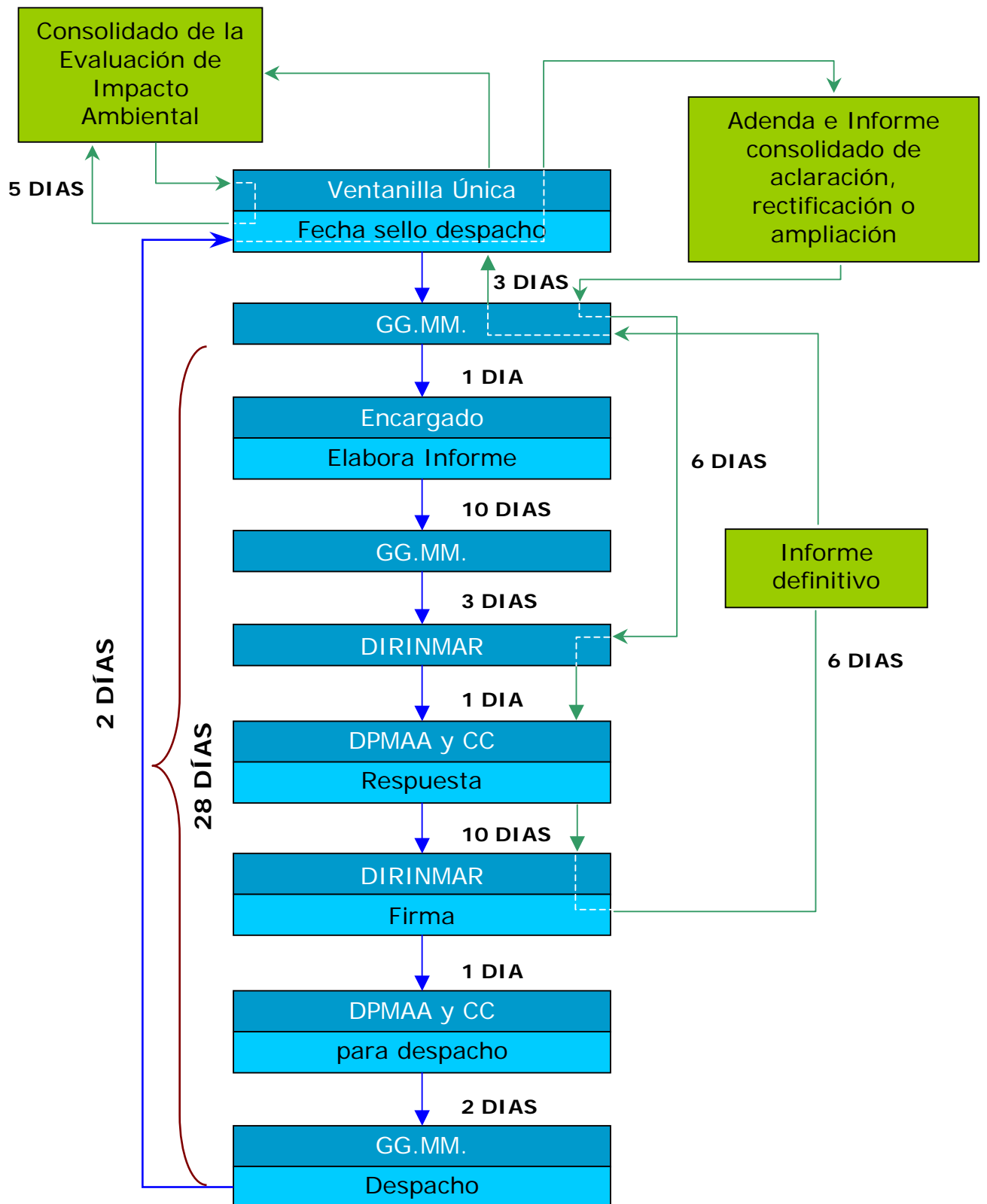
1.- Tramitación de un Estudio de Impacto Ambiental (Figura 1)

- a.- La Gobernación Marítima recibe de parte de la “ventanilla única” el EIA, y lo derivará a su Departamento de Intereses Marítimos (Encargado Regional de Medio Ambiente), en un plazo no superior a 1 día de recepcionado, para su conocimiento, revisión, análisis y evaluación.
- b.- El encargado regional tendrá un plazo de 8 días para analizarlo y deberá elaborar un informe en el que se señalará todas aquellas observaciones de carácter técnico y/o normativo que hubiere encontrado, indicando el número de la página donde éstas se encuentran y su opinión, a favor o en contra, debidamente fundamentada. El plazo indicado se contará desde que el encargado recibió el EIA.
- c.- Elaborado el informe lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador Marítimo, en un plazo no superior a 1 día, contado desde que se cumplió el plazo de los 8 días anteriores.
- d.- El Sr. Gobernador Marítimo deberá elevar a la Dirección el informe junto a la EIA, en un plazo que no puede ser superior a 4 días, contados desde que él recibió el informe hasta que llegue a la Secretaría de la Dirección, incluyendo dentro del mencionado plazo el tiempo utilizado por el correo (expreso, electrónico, carpeta pública u otros).
- e.- Recepcionados los documentos en la Dirección, ésta tendrá el plazo de 1 día para ponerlos en conocimiento del Departamento, contado desde que lo recibió en su Secretaría. Este Departamento tendrá un plazo de 10 días para emitir el informe respuesta que contendrá la opinión multidisciplinaria del Departamento y enviarlo al Director para la firma, plazo que se entenderá desde que se recibieron los documentos en la Secretaría del Departamento hasta que el Director recepcione el informe respuesta.

- f.- Si durante la revisión se hubieren detectado en el EIA observaciones de carácter técnico-científico y/o normativos, en el informe respuesta se solicitarán las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que permitan la adecuada comprensión del estudio.
- g.- El Director tendrá el plazo de 1 día para firmar dicho informe respuesta, contado desde que lo recibió en su Secretaría. Firmado el informe respuesta por el Director, no podrán transcurrir más de 2 días entre el despacho de la respuesta y la recepción de la misma por la Oficina de Partes de la Gobernación Marítima respectiva, incluyendo dentro de dicho plazo el tiempo utilizado por el correo (expreso, electrónico, carpeta pública u otros).
- h.- Una vez que la Gobernación Marítima recibe el informe respuesta de la Dirección, que deberá incluir también las observaciones realizadas por esa Gobernación, deberá enviarlo a la “ventanilla única” dentro del plazo de 2 días, contados desde que la Gobernación Marítima lo recepcionó en la Oficina de Partes.
- i.- No podrán transcurrir más de 30 días hábiles, contados desde que la “ventanilla única” estampó el sello de despacho del EIA a la Gobernación Marítima, hasta que ésta última le envió el informe respuesta.
- j.- Enviado el informe respuesta a la COREMA/CONAMA, la Gobernación Marítima quedará a la espera del envío, por parte de la “ventanilla única”, del Adenda y del informe consolidado de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, si correspondiere.
- k.- Recepcionados los documentos señalados en el punto anterior, la Gobernación Marítima deberá emitir su opinión y enviarlos a la Dirección en un plazo no superior a 6 días, contados desde la fecha del envío del respectivo oficio que conduce la Adenda, incluyendo dentro de este plazo el tiempo utilizado por el correo (expreso, electrónico, carpeta pública u otros).

- l.- Recibidos dichos documentos, la Dirección tendrá también un plazo máximo de 6 días para evacuar el informe definitivo y hacerlo llegar a la Gobernación Marítima respectiva.
- m.- Una vez que la Gobernación Marítima haya recibido el informe definitivo, deberá enviarlo a la “ventanilla única” dentro del plazo de 3 días, contados desde su recepción, no pudiendo transcurrir más de 15 días hábiles contados desde que la COREMA/CONAMA envió a la Gobernación Marítima el respectivo oficio que conduce la Adenda y el informe consolidado de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones hasta que recepciona el informe definitivo.
- n.- Finalmente, el COREMA/CONAMA elaborará un Informe Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental, que será enviado a la Gobernación Marítima respectiva para su visación final, disponiendo para tal efecto de un plazo máximo de 5 días.
- ñ.- La Gobernación Marítima respectiva deberá igualmente hacer llegar a la Dirección una copia del documento a través del cual dio su visación al Consolidado de la Evaluación de Impacto Ambiental, en un plazo no superior a 5 días hábiles, contados desde la fecha de envío del original al COREMA/CONAMA.

Figura 1: Tramitación EIA



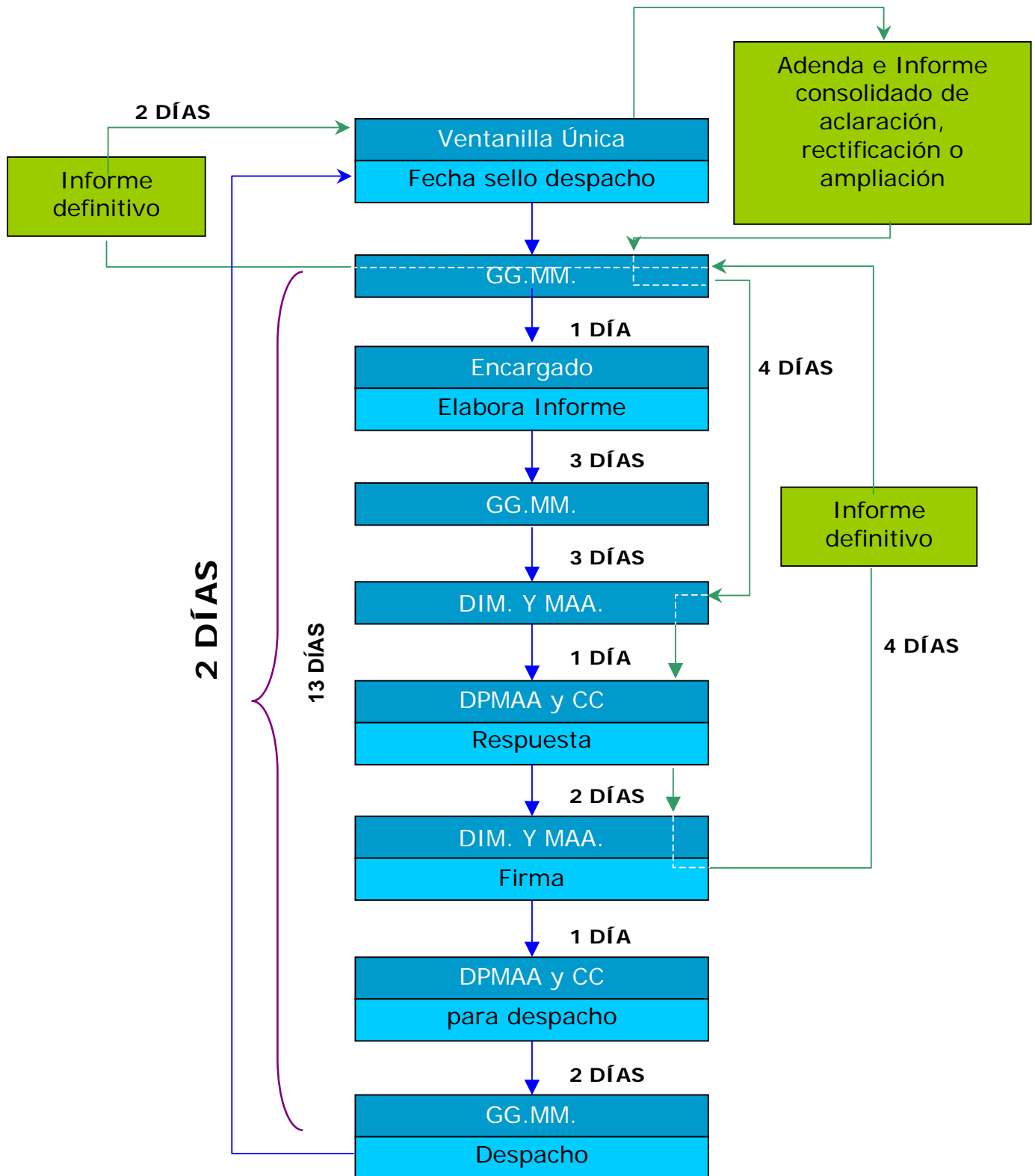
2.- Tramitación de un Declaración de Impacto Ambiental (Figura 2)

- a.- La Gobernación Marítima respectiva recibe, de parte de la “ventanilla única”, la DIA, y la derivará, en un plazo no superior a 1 día de recepcionada al Departamento de Intereses Marítimos (Encargado Regional) para su conocimiento, revisión, análisis y evaluación.
- b.- El Encargado Regional tendrá un plazo de 3 días para analizarla y deberá elaborar un informe en el que señalará todas aquellas observaciones de carácter técnico y/o normativo que hubiere encontrado, indicando el número de la página donde éstas se encuentran y su opinión, a favor o en contra, debidamente fundamentada. El plazo indicado se contará desde que el Encargado Regional recibió la DIA.
- c.- Elaborado el informe lo pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador Marítimo, en un plazo no superior a 1 día, contado desde que se cumplió el plazo de los 3 días anteriores.
- d.- El Sr. Gobernador Marítimo deberá elevar a la Dirección el informe junto al DIA, en un plazo que no puede ser superior a 2 días, contados desde que él recibió el informe hasta que llegue a la Secretaría de la Dirección, incluyendo dentro del mencionado plazo el tiempo utilizado por el correo (expreso, electrónico, carpeta pública u otros).
- e.- Recepcionados los documentos en la Dirección, ésta tendrá el plazo de 1 día para ponerlos en conocimiento del Departamento, contado desde que lo recibió en su Secretaría. Este Departamento tendrá un plazo de 2 días para emitir el informe respuesta que contendrá la opinión multidisciplinaria del Departamento y enviarlo al Director para la firma, plazo que se entenderá desde que se recibieron los documentos en la Secretaría del Departamento hasta que el Director recepcionó el informe respuesta.

- f.- Si durante la revisión se hubieren detectado en la DIA observaciones de carácter técnico-científico y/o normativos, en el informe respuesta se solicitarán las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que permitan la adecuada comprensión de la declaración.
- g.- El Director tendrá el plazo de 1 día para firmar dicho informe respuesta, contado desde que lo recibió en su Secretaría. Firmado el informe respuesta por el Sr. Director, no podrán transcurrir más de 2 días entre el despacho de la respuesta y la recepción de la misma por parte de la oficina de partes de la Gobernación Marítima respectiva, incluyendo dentro de dicho plazo el tiempo utilizado por el correo (expreso, electrónico, carpeta pública u otros).
- h.- Una vez que la Gobernación Marítima recibe el informe respuesta de la Dirección, que deberá incluir también las observaciones realizadas por esa Gobernación, deberá enviarlo a la “ventanilla única” dentro del plazo de 2 días, contados desde que la Gobernación Marítima lo recepcionó en la Oficina de Partes.
- i.- No podrán transcurrir más de 15 días hábiles, contados desde que la “ventanilla única” estampe el sello de despacho de la DIA a la Gobernación Marítima hasta que ésta última envíe el informe respuesta.
- j.- Enviado el informe respuesta a la COREMA/CONAMA, la Gobernación Marítima quedará a la espera del envío, por parte de la “ventanilla única” del Adenda y del Informe consolidado de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones, si correspondiere.
- k.- Recepcionados los documentos señalados en el punto anterior, la Gobernación Marítima deberá emitir su opinión y enviarlos a la Dirección en un plazo no superior a 4 días, contados desde la fecha del envío del respectivo oficio que conduce la Adenda, incluyendo dentro de este plazo el tiempo utilizado por el correo (expreso, electrónico, carpeta pública u otros).

- l.- Recibidos dichos documentos la Dirección tendrá también un plazo de 4 días para evacuar el informe definitivo y hacerlo llegar a la Gobernación Marítima respectiva.
- m.- Una vez que la Gobernación Marítima hubiere recibido el informe definitivo deberá enviarlo a la “ventanilla única” dentro del plazo de 2 días, contados desde su recepción, no pudiendo transcurrir más de 10 días hábiles, contados desde que la COREMA/CONAMA envió a la Gobernación Marítima el respectivo oficio que conduce la Adenda y el informe consolidado de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones hasta que recepciona el informe definitivo.
- n.- Finalmente, el COREMA/CONAMA elaborará un informe Consolidado de la Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, que constará en una resolución fundada de la Comisión Regional del Medio Ambiente, que calificará ambientalmente el proyecto o actividad. Esta resolución de Calificación Ambiental deberá ser notificada a las autoridades administrativas con competencia ambiental.

Figura 2: Tramitación DIA



3.- Documentos

El Encargado de Medio Ambiente respectivo, deberá mantener compilada toda la documentación oficial y los antecedentes, que le permitieron a la Autoridad Marítima verificar que un determinado proyecto o actividad cumplió con la normativa de carácter ambiental vigente, en dos tipos de registros: Carpetas o Archivadores de Documentos y Medios Magnéticos.

- a.- **Carpetas o Archivadores de Documentos:** Estas contendrán los escritos relativos a los documentos oficiales emanados de la Autoridad Marítima mediante los cuales se pronunció favorable o desfavorablemente, respecto de las adendas, de los informes consolidados de las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones; de los Consolidados de la Evaluación de Impacto Ambiental; de las Medidas de Mitigación; de los Programas de Vigilancia Ambiental y otros. Estos últimos se refieren a los documentos ordinarios, a través de los cuales la Autoridad Marítima aprobó o rechazó los Programas Mínimos de Evaluación de Impacto Ambiental y sus respectivas MM y PVA.
- b.- **Medios Magnéticos:** Corresponderán a todos los archivos electrónicos de los antecedentes científico-técnicos en base a los cuales la Autoridad Marítima validó las opiniones y conclusiones emitidas por el titular del proyecto o actividad, sobre el EIA, las MM y el PVA en el informe final y los adendas que le hiciera llegar a la Autoridad Marítima.

B.- Con SEIA electrónico

1.- Tramitación de una Declaración de Impacto Ambiental (Figuras 3, 4 y 5)

- a.- Cada vez que el Gobernador Marítimo reciba de parte de la “ventanilla única” el aviso de ingreso de una DIA deberá asignarla inmediatamente al Encargado Regional para su revisión. Debe tenerse presente que todos los mensajes de ingreso de DIAs, que envíe la “ventanilla única” al Gobernador Marítimo, irán con copia instantánea al Encargado Nacional, de manera que en ambas instancias se trabaje a tiempo real.

- b.- Recepcionado el mensaje por el Encargado Regional, éste deberá bajar los documentos del proyecto y ponerlos en la carpeta pública del Departamento, con el objeto de que el Encargado Nacional pueda acceder a los documentos en forma paralela a su Encargado Regional y entregar su opinión, visada por el Jefe del Departamento, dentro de los plazos estipulados por la Ley.
- c.- Las observaciones, previamente visadas por el Jefe del Departamento, y emitidas por el Encargado Nacional serán enviadas vía correo electrónico al Gobernador Marítimo respectivo para que éste, a su vez, las incorpore a la respuesta que deberá enviar a la “ventanilla única”.
- d.- De la misma manera se procederá con todos los Adenda que se originen en el desarrollo del procedimiento de revisión.
- e.- Debe tenerse en cuenta:
 - Que el plazo total de tramitación de una DIA no puede superar los 15 días, desde que llegó el mensaje de ingreso hasta que llegó el informe respuesta al COREMA.
 - Que la Ley N° 19.880, de 29 de Mayo de 2003, establece en su artículo N°23 que tales plazos son obligatorios y que desde la fecha de su publicación se aplica el llamado “silencio administrativo positivo”, esto significa que si la Autoridad Marítima no entrega su opinión dentro del plazo correspondiente, la “ventanilla única” entenderá que dicha Autoridad ha dado una opinión favorable sobre el tema.

Figura 3: Página Web del e-SEIA

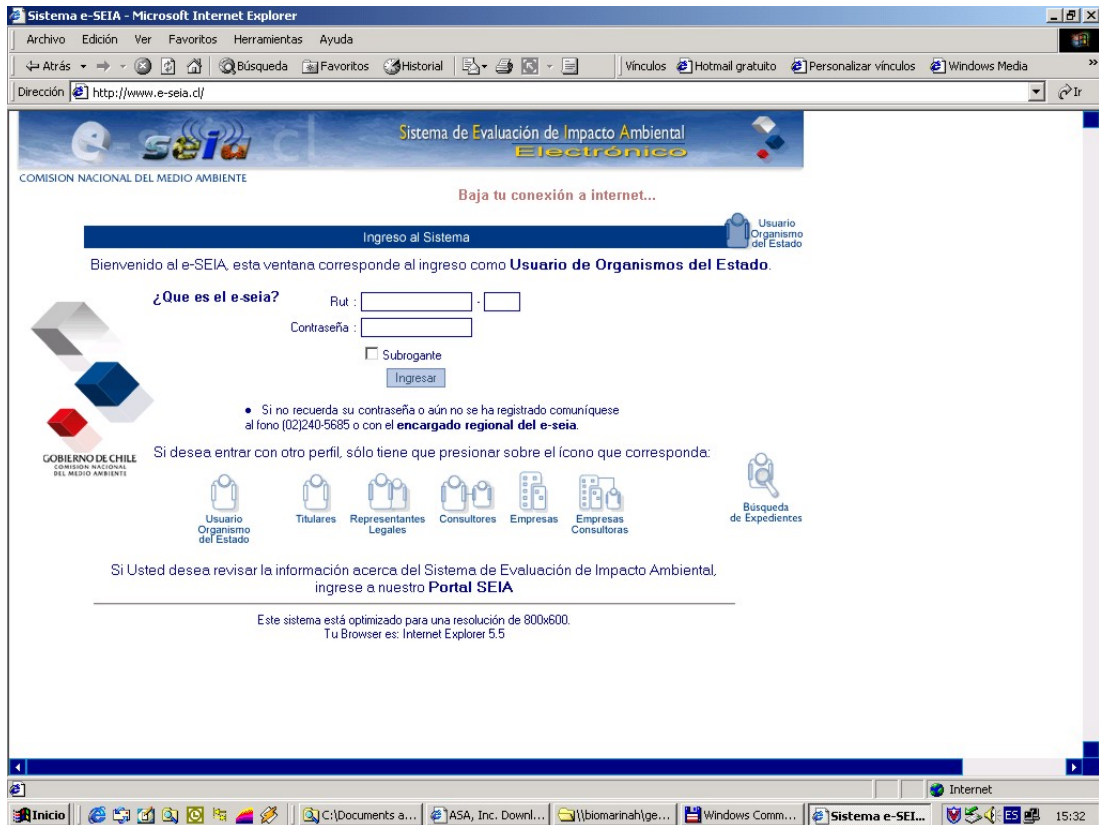


Figura 4: Ingreso perfil nivel JEFE

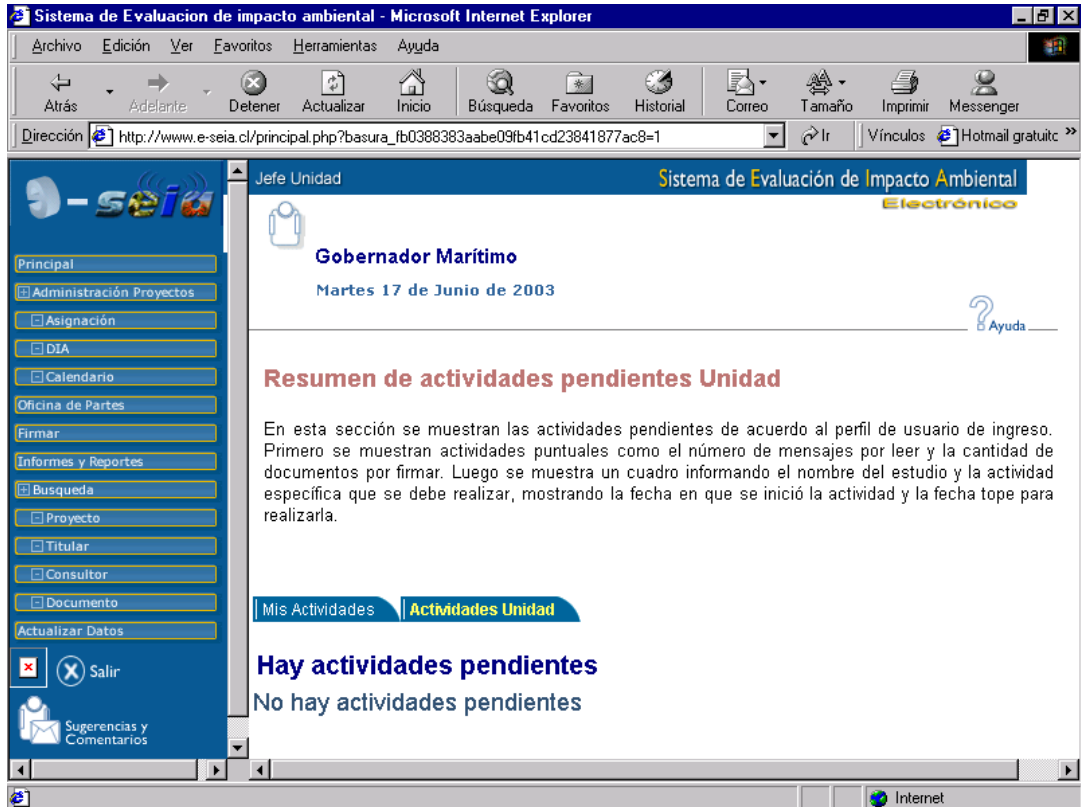
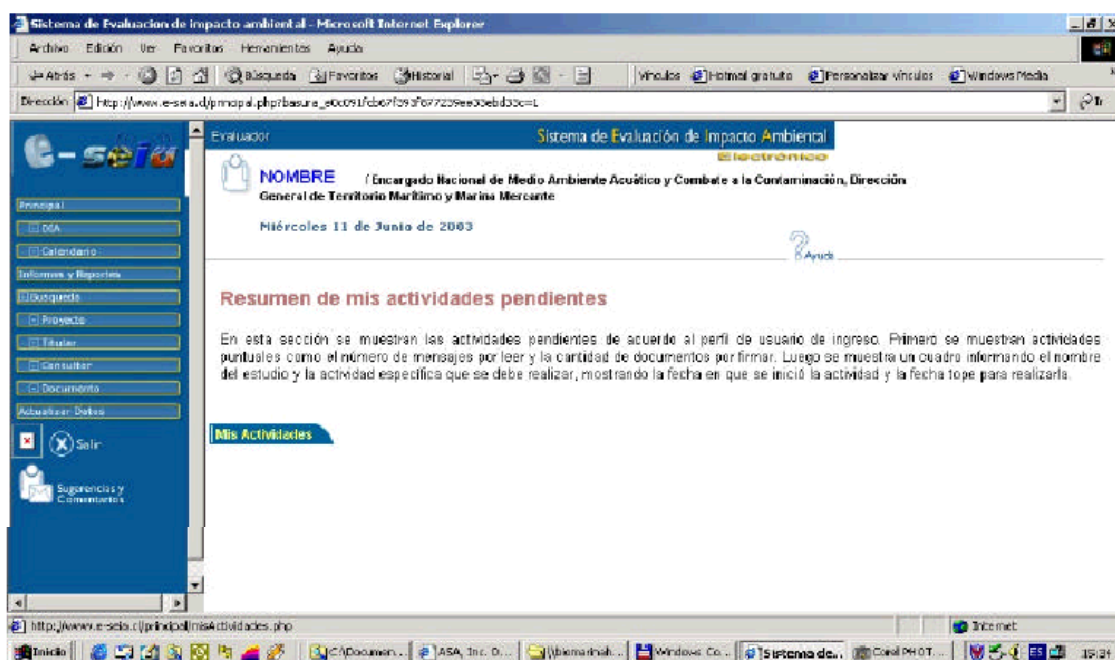


Figura 5: Ingreso perfil nivel EVALUADOR



2.- DERÓGASE la Directiva A-51/003, aprobada por Resolución DGT.M. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/818 VRS., de 1 de Julio de 2003.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial de la República y Boletín Informativo Marítimo.

RODOLFO CODINA DÍAZ
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN.

- 1.- D.S. Y O.M.
- 2.- D.I.M. Y M.A.A.
- 3.- J. DEPTO. PLANES
- 4.- GG.MM.
- 5.- CC.PP.
- 6.- ARCHIVO (OF. REG. Y PUB. MARIT.)